Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y phazas señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonia con el artículo 52 y signicules de la Ley de 27 de diciembre de 1958 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. nistrativa

Lo que contanico a V I para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. Garcia

de Otevza.

Pmo. Sr. Director general de Ganaderia

ORDEN de 2 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Pedro de Ser (Santa Comba-La Coruña).

Ilmos, Sres.: Por Decreto de 18 de junio de 1964 se declaro de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Ser (Santa Comba-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Pedro de Ser (Santa Comba-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Pedro de Ser (Santa Comba-La Co-ruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad

pública por Decreto de 18 de junio de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tomano Lo reglación de los proventes y alcoyajón de las

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Ser-vicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos;

Ohra	Fechas limites		
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras	
Redes de caminos	1-9-70	1-2-72	

Cuarto.-Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rurai se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1970.

## ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos, Sies, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural,

ORDEN de 2 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plun de Mejorus Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Las Berlanas

Ilmos, Sres.: Por Decreto de 5 de abril de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Las Berlanas (Ayila), de la comarca de Ordenación Rural de La Morana.

En cumpigniento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto retundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Las Berlanas (Avia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él melnidos han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los articulos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. de la zona c para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Las Berlanas (Avila), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de abril de 1968

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra	Fechas limites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Redes de caminos	1-11-70 1-11-70	1-9-72 1-9-72

Cuarto.-Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II, para su concrimiento y efectos

Dios guarde a VV. II, muchos años. Madrid, 2 de julio de 1970.

#### ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zo-nas de concentración parcelaria de Galbarros, Re-villagodos y Reinoso (Burgos).

Ilmos, Sres.: Por Decretos de 13 de septiembre de 1969, 24 de julio de 1969 y 26 de febrero de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Galbarros, Revillagodos y Reinoso (Burgos), de la comarca de Ordenación Rural de La Bureba.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Galbarros, Revillagodos y Reinoso (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en el incinidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayo-res beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Galbarros, Revillagodos y Reinoso (Burgos), cuya concentración parcelaria fité declarada de utilidad pública por Decretos de 13 de septiembre de 1969, 24 de julio de 1969 y 26 de febrero de 1970

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en si artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundodo de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1963, se considera que dichas obras queden clastificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaría y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obrs	Fechas limites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obtas
Redes de caminos	1-1-71	30-11-72
Red de saneamiento	1-1-71	30-11-72

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunus.

Dios guarde a VV. II. muchos años Madrid, ? de julio de 1970.

## ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural

ORDEN de 2 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Carcacía-Ru-mille (Padrón-La Coruña).

Ilmos, Sres.. Por Decreto de 2 de junio de 1966 se declaro de utilidad pública la concentración parcelaría de la zona de Carcacia-Rumille (Padrón-La Coruña), de la comarca de Ordenación Rural de Padrón.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentra-

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y
en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural
ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el
Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de CarcaciaRumille (Padrón-La Coruña) Examinado el referido Plan, este
Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los articulos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio
de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias
para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Carcacia-Rumille (Padrón-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Ser-vicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra	Fechas limites	
0.014	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Redes de caminos	i-12- <b>70</b>	1-10-72

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunes.

Dios guarde a VV, II, muchos años Madrid, 2 de julio de 1970.

#### ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural

ORDEN de 2 de fulio de 1970 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Marta de Tera (Zamora).

limos. Sres.: Por Decreto de 3 de junio de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaría de la zona de Santa Marta de Tera (Zemora) de la Comarca de Ordensción

Santa Marta de Tera (Zamora) de la Comarca de Ordenacion Rural de Benavente-Tera.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Pian de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Marta de Fran (Zamora)

Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Marta de Tera (Zamora).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1963, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Marta de Tera (Zamora), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de junio de 1967.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obres queden clasificadas en el grupo a) del citado artículos 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

	Fechas limites	
us 1 a	Presentación de proyectos	Terminación do las obras
Redes de caminos	1-IX-70 1-IX-70	-XII-7   -XII-7

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Orde-nación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV, II, muchos años Madrid, 2 de julio de 1970.

# ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca aMotransa Nuffield», modelo 551.

Solicitada por la «Sociedad Anónima Modificaciones y Transformaciones» (MOTRANSA), la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agricola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

- Les Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca a Motransa Nuffielda, modelo 551, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

  2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 51 (cincuenta y uno) C V.

Madrid, 16 de junio de 1970.—P. D., el Subdirector general de la Producción Agricola, Luis Miró-Granada Celabert.